

Doctor
LEWIS MONTERO POLO
Presidente
Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D.T. y C.
Ciudad

Sandra Herrera C
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO

*Hora: 10:30 am
9-DIC-2017*

REFERENCIA: RECUSACION PARA TRAMITAR Y VOTAR EL PROYECTO DE ACUERDO 081- 2017 "Por medio del cual se faculta al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., *para celebrar un nuevo contrato de concesión para el suministro de infraestructura tecnológica, administración, actualización y mantenimiento del sistema de información de tránsito y transporte, soporte técnico, reingeniería de procesos y operación de algunos servicios a cargo del DATT, o ampliar el plazo de la concesión actualmente vigente con el mismo objeto, si se dieren los presupuestos legales para el efecto.*"

ASUNTO: MI MANIFESTACION SOBRE LAS RECUSACIONES.

Cordial Saludo.

DUVINIA TORRES COHEN, CESAR PION GONZALEZ Y WILLIAM PEREZ MONTES, de condiciones civiles conocidas dentro de la Corporación CONCEJO DISTRAL DE CARTAGENA DE INDIAS, actuando en nuestra calidad de Concejal, por la presente concuro ante ustedes, dentro de la oportunidad establecida por el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, con el propósito de hacer de su conocimiento la recusación sobre el asunto de la referencia que fuera realizada por escritos radicados el día 6 de diciembre de 2017 y el 7 de diciembre de 2017 y manifestar que no acepto las recusaciones, por las razones que a continuación se leen:

I. HECHOS:

1. El día 13 de Octubre de 2017, el **SERGIO LONDOÑO ZUREK**, Alcalde Mayor (E) de Cartagena de Indias, D.T. y C, radicó ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo de la referencia.
2. Al Proyecto de Acuerdo en cuestión fue considerado en audiencia pública celebrada el día 30 de Octubre de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 005 de 26 de Enero de 1995.
3. Los miembros de la comisiones primera y segunda del Consejo Distrital dieron primer debate el día 6 de diciembre de 2017, entre las 8:30 horas y las 11:30, como se aprecia en el acta de comisión.
4. El mismo día, esto es el 6 de diciembre de 2017, a las 11:30 am en la Secretaria del Concejo Distrital de Cartagena fue radicado escrito de recusación contra los concejales **CESAR PION GONZALEZ, DUVINIA TORRES COHEN Y WILLIAN PEREZ MONTES**, solicitando que se declaren impedidos para para el trámite y votación del acuerdo de la referencia, suscrito por **MARELBY SHEK ANAYA**.
5. Dicha recusación la recibí el día 7 de diciembre a las 09:30 horas.

1. Las causales:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Con relación a esta causal ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, que debe señalarse en concreto cual sería el interés que puede tener el servidor público, es decir identificar con precisión cual es el interés, en que consiste y además debe ser directo, no indirecto o que penda de circunstancias ajenas al servidor público o los parientes a los que hace referencia esta causal.

Esto excluye un interés que surja de las condiciones generales del servidor público, en donde se encuentre en igualdad de obligaciones y derechos que el resto de la comunidad.

En el caso en caso en concreto, no se encuentra determinado un interés de nosotros como servidores públicos, ni de nuestros parientes, en relación con el futuro contrato de concesión o con el que actualmente se encuentra vigente..

Podría pensarse que el hecho de ser propietarios y/o conductores de los vehículos en los que nos movilizamos nos coloca en un interés particular y directo, pero eso no es cierto por cuanto el contrato lo celebra es la administración y no los concejales o el concejo y de colocarse prebendas, privilegios o ventajas de nosotros o nuestros familiares, con respecto a las que gozan todos los ciudadanos, sería actuar en contra de las normas de tránsito y transporte, que son de obligación para toda la ciudadanía. Esto igual, a pensar que siendo propietarios de inmuebles no podríamos establecer las tarifas a cobrar por impuesto predial, o el sistema de subsidios y contribuciones en materia de servicios públicos.

Por otro lado, no establece esta causal que los miembros de un partido se deban declarar impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés otro miembro del mismo partido, pues la causal se limita es al servidor público y sus familiares. Para el caso en concreto ninguno de nosotros tiene los vínculos de parentesco a los que hace referencia esta causal, con el señor GERARDO RUMIE U OTRO DIRECTIVO O SOCIO DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS EN CIRCULEMOS.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

Esta causal hace referencia que con anterioridad a este proyecto de acuerdo se haya conocido del mismo.

Al respecto debemos indicar que es primera vez que en más de diez años se presenta un proyecto con igual propósito a estudio de nosotros en calidad de concejales.

Además, el mencionado proyecto lo conocemos es a instancias de la mesa directiva cuando este se asigna para su trámite y se inicia el mismo.

permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

...

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración."

3. Pruebas:

Solicitan se tengan como pruebas las siguientes:

- 3.1. Las actas de las sesiones del mes de noviembre de 2017, relacionadas con el proyecto de acuerdo al que hace relación la recusación. Para establecer que fue conocido con anterioridad y que los conceptos fueron dados por fuera de la oportunidad administrativa correspondiente (Sesión Plenarias).
 - 3.2. Recibir las declaraciones juradas de los concejales recusados para establecer sus relaciones con el actual contratista y si son propietarios o conductores de los vehículos en que se movilizan.
 - 3.3. Declaraciones juradas de los concejales Pion, Torres y Pérez, para que declaren sobre los hechos de la recusación y si han dado concepto por fuera de la actuación, que intereses tienen miembros del partido de la U sobre el proyecto de acuerdo, si tienen conocimiento que el empresario Gerardo Rumie tiene en dicho contrato y las relaciones que tienen con este u otros miembros del Concesionario.
 - 3.4. Ordenar recibir declaración jurada al Señor Gerardo Rumie, para que deponga si es miembro del partido de la U, si tiene relaciones políticas con los señores GABRIEL GARCIA, JUAN JOSE GARCIA, PIEDAD ZUCARDI y ANDRES GARCIA ZUCARDI.
 - 3.5. Oficiar a la Cámara de comercio para obtener copia de los certificados de existencia y representación de las empresas que integran el consorcio CIRCULEMOS.
 - 3.6. Oficiar a Todelar para audios del noticiero EL VIGIA, durante los meses de noviembre y diciembre de 2017.
 - 3.7. Anexo de página de El Universal.
 - 3.8. Oficiar a la Alcaldía Distrital para que envíe copia de los documentos de constitución del CONSORCIO CIRCULEMOS.
4. La solicitud de las dos son suspensión del trámite del proyecto mientras se resuelve la recusación y que los concejales se declaren impedidos.

III. SOBRE LA RECUSACION

En este aparte hare referencia a las causales de recusación establecidas en la ley, su contenido, supuestos circunstanciales para entender esta figura jurídica, en un primer término en un segundo lugar hare referencia al caso en particular y por ultimo a las circunstancias personales.

Por todo lo anterior, consideramos que no estamos incurso en esta causa.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración."

En este punto es importante aclarar dos situaciones:

La primera es que el trámite de las acciones precontractuales, contractuales, seguimiento y control de los contratos y en el de concesión vigente, es de competencia del señor Alcalde Distrital, de manera que es él o su delegado quien define el contenido del contrato, establece las relaciones con el concesionario, define los alcances del mismo, realiza la interventoría, seguimiento y control del mismo a través de terceros contratados o directamente, y tiene la competencia y obligación y las herramientas jurídicas para ello.

La ley 80 de 1993 en su artículo 25 numeral 11 señala "Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación."

Por ello el hacer referencia al contenido del contrato que se está ejecutando por parte de los concejales, se convierte en una opinión más.

La segunda es en relación al proyecto de acuerdo como tal, esto si se da la autorización al alcalde para la suscripción de un nuevo contrato de concesión o de la prórroga del que actualmente está vigente.

Al respecto, hemos revisado las declaraciones dadas por los concejales a los medios de comunicación y en ellas no se dice que el concejo **aprobaría** el proyecto de acuerdo en la sesión del 6 de diciembre u otra, en las declaraciones dadas perfectamente se escucha y lee que se **votaría** el proyecto de acuerdo y bien el resultado de la votación puede ser aprobarse o negarse.

Por todo lo anterior consideramos que no estamos inmersos en la anterior causal.

IV. NUESTRA MANIFESTACION EN CONCRETO SOBRE LA RECUSACION.

Con base en los anterior, MANIFESTAMOS DE MANERA INDIVIDUAL, EN ESTE ESCRITO CONJUNTO Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE NO ESTAMOS INCURSOS EN NINGUNA DE LAS TRES CAUSALES DE IMPEDIMENTO POR LAS CUALES NOS HAS RECUSADO EN SENDOS ESCRITOS, PARA TRAMITAR EL PROYECTO DE ACUERDO 081-17 DE LA REFERENCIA.

V. CON RELACION A LAS PRUEBAS SOLICITADAS.

Con el debido respeto por todos y cada uno de concejales de Cartagena y en especial de los que estén en la plenaria donde se trate esta recusación desde ahora solicitamos que se desistan de las pruebas solicitadas para oficiar a la

Alcaldía distrital, a la Cámara de Comercio y de obtención de los audios del programa EL VIGIA de los meses de noviembre y diciembre de 2017, pues ellas no son pertinentes, ni necesarias para probar los supuestos hechos en los que se tipificaría la causal de impedimento.

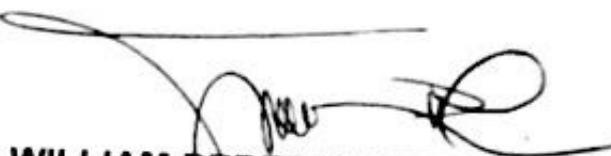
Y como consecuencia de ello proceder a definir si hay lugar o no a la declararnos impedidos

Del señor presidente,

BANCADA PARTIDO DE LA U


DUVINIA TORRES COHEN


CESAR PION GONZALEZ


WILLIAM PEREZ MONTES